

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, **21 ABR. 2016**

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 195/014 de 11 de julio de 2014;

RESULTANDO: que por el mismo se sustituyeron los Anexos I y II del Decreto N° 272/013 de 2 de setiembre de 2013, que sancionó el Proyecto de Reformulación de la Estructura Organizativa y de Puestos de Trabajo del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública";

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a la mencionada normativa, compete al Departamento de Vigilancia en Fronteras de la División Epidemiología prevenir y detectar en forma oportuna eventos sanitarios en los puntos de entrada del país (puertos, aeropuertos y pasos terrestres fronterizos) vinculados al tráfico internacional de pasajeros y/o cargas;

II) que corresponde a la División Evaluación Sanitaria evaluar y registrar los productos de salud: alimentos, cosméticos, domisanitarios, medicamentos, dispositivos médicos, equipos médicos y reactivos de diagnóstico en vistas a autorizar su comercialización en nuestro país;

III) que en aplicación de las referidas normas, la División Sustancias Controladas es la encargada de emitir autorizaciones para importar y exportar materias primas, mezclas, preparados, productos y medicamentos que contengan sustancias controladas (sicotrópicos, estupefacientes, precursores y productos químicos);

IV) que el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, controlará que todas las

importaciones y exportaciones de células y tejidos cumplan con lo establecido por el Decreto N° 160/006 de 2 de junio de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 (Orgánica de Salud Pública) de 12 de enero de 1934;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Establécese que las solicitudes de autorización de personas físicas para el ingreso al país de productos terminados pertenecientes a las clases de medicamentos, productos médicos, alimentos, domisanitarios, cosméticos y productos de higiene personal y perfumes, para uso de terceros (comercialización), deberán ser realizadas ante las correspondientes dependencias de la División Evaluación Sanitaria.
- 2º) Exonérase de autorización sanitaria el ingreso al país de medicamentos para uso personal transportados por pasajeros procedentes del exterior en su equipaje de mano o de abordaje, salvo que correspondan a la clase de estupefacientes o sicofármacos, en cuyo caso deberá solicitarse autorización ante la División Sustancias Controladas. Se considera para uso personal el ingreso al país de productos en cantidad y frecuencia compatibles con la duración y finalidad del tratamiento, pudiendo ser interdicto el ingreso de los mismos cuando no se cumplan alguno de estos extremos o ambos. En tal situación el portador de estos productos deberá solicitar la correspondiente autorización de ingreso ante la División Evaluación Sanitaria.

Ministerio de Salud Pública

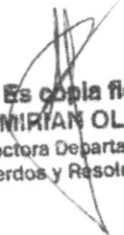
- 3º) Dispónese que para el ingreso al país de células y tejidos deberá solicitarse autorización previa al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto N° 160/006 de 2 de junio de 2006.
- 4º) Comuníquese. Publíquese en la página Web. Tomen nota la División Evaluación Sanitaria y la División Sustancias Controladas.

Ord. N° 216

Ref. N° 001-3-7768/2015

/mpt


Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA


Es copia fiel
MIRIAN OLID
Directora Departamento
Acuerdos y Resoluciones